



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2026

()

Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, y

CONSIDERANDO:



Que, según el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, “1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual*”.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6° reconoce el derecho de toda persona a trabajar, comprendiendo este “...*la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado...*”, e imponiendo, para hacerlo efectivo, la adopción de medidas de formación técnica y profesional tendientes a asegurar la ocupación plena y productiva. En el mismo sentido, el artículo 7° del Pacto reconoce el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo, las cuales deben asegurar especialmente: remuneración igual sin distinciones de ninguna especie, seguridad e higiene en el trabajo, igual oportunidad de promoción en el trabajo y descanso.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR) publicó su orientación autorizada sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General No. 18 del 24 de noviembre de 2005, en la cual se aclaran las obligaciones de los Estados en torno al derecho al trabajo en su artículo 19, siendo una obligación de éstos, la realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, señala que el “*trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones”*.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (...)”*.

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso en su artículo 80 que “Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores tienen la obligación de registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo. Este servicio tiene como objetivo principal, según se establece en el inciso 2 del artículo 25 de la mencionada ley, lograr la mejor organización del mercado laboral, facilitando a los trabajadores la búsqueda de empleo adecuado y a los empleadores la contratación de trabajadores que se ajusten a las necesidades de sus empresas.

Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 195 estableció que la inclusión laboral se debe implementar a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. Para ello la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, deberá definir los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijar las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.

Que el artículo 8º del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia (Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*), indica que el *“plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes”*.

Que el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia, con relación al concepto de gasto público social indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar”

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación.

PARÁGRAFO El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación."

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en el artículo 2.2.6.2.1, regula: "Proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior".

Que la adición de una nueva sección al Decreto 1072 de 2015, permite a los empleadores y contratantes conocer la ruta para cumplir con la obligación de contratar como mínimo el 50% de la mano de obra local de las regiones donde se ejecute todo tipo de inversiones y programas; a las personas que representan la mano de obra laboral de las regiones, verificar que la protección del Estado al trabajo constituye la promoción del desarrollo económico local y la participación activa de las comunidades; y, a las entidades del sector trabajo, la herramienta regulatoria para aplicar lo ordenado por la Ley 2294 de 2023.

Que este Decreto fue publicado en la Página Web del Ministerio del Trabajo con el fin de que la ciudadanía y los grupos de interés participaran en su construcción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónese la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la cual quedará así:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones”.

**“SECCIÓN 8
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL EN INVERSIONES Y
PROGRAMAS A EJECUTARSE EN LAS REGIONES**

Artículo 2.2.1.6.8.1. Objeto. Esta Sección tiene como objeto impulsar la contratación de mano de obra local en las regiones, con el fin de promover el empleo, el desarrollo económico local y la participación activa de las comunidades en las inversiones y programas ejecutados en sus territorios.

Artículo 2.2.1.6.8.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman esta Sección se aplicarán a todas las inversiones y programas que se ejecuten en las regiones del territorio colombiano, esto incluye cualquier tipo de inversión o programa que se adelante, ya sea por el sector público o privado; los cuales deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, cuando exista la mano de obra local calificada y no calificada para la ejecución.

Artículo 2.2.1.6.8.3. Definiciones. Para los efectos de la presente Sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Zona de contratación laboral:** La zona de contratación laboral es todo el territorio de la región donde se desarrollan los programas y se ejecutan las inversiones.
2. **Región:** Constituyen áreas con características homogéneas en cuanto a condiciones de relieve, climáticas, geológicas, geomorfológicas y de suelos, junto con las actividades socioculturales que los pobladores llevan a cabo en un paisaje visible, donde los grupos humanos lo moldean, pero a su vez reciben influencia del ambiente (IGAC, 2008). El territorio colombiano se divide en seis regiones: Caribe, Insular, Pacífica, Andina, Orinoquia y Amazonia.
3. **Vacante:** Puesto de trabajo no ocupado para el cual el empleador está tomando medidas activas, con el objetivo de encontrar el candidato idóneo para cubrirlo, ya sea mediante un contrato laboral o contrato por prestación de servicios, que sea necesario para la ejecución de la inversión o programas y el cumplimiento de las actividades relacionadas con los servicios contratados.
4. **Nómina:** Es la suma total del personal vinculado para la ejecución de la inversión o programa.
5. **Mano de obra local:** Se considera como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de acuerdo con el contenido del artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
6. **Teletrabajo temporal o emergente:** Modalidad de prestación del servicio personal por medios informáticos o telemáticos, aplicable de forma transitoria por razón de emergencias sanitarias, desastres naturales, calamidades públicas u otras situaciones análogas, conforme al literal e) del artículo 52 de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones*”.

la Ley 2466 de 2025. La adopción de esta modalidad no afecta la condición de residencia del trabajador a los efectos de ser considerado mano de obra local ni altera las reglas de priorización previstas en la presente Sección.

7. Personas con barreras para la inserción laboral: Personas que tradicionalmente han enfrentado dificultades para insertarse en el mercado laboral formal de acuerdo con las estadísticas de empleo del DANE y/o informes nacionales de empleo inclusivo.

8. Inversiones públicas: Se entiende por inversión pública la aplicación de un conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la producción o prestación de bienes y servicios a cargo del Estado, o mediante la transferencia de recursos, siempre que se establezca claramente un cambio positivo en las condiciones previas imputable a la aplicación de estos recursos, en un tiempo determinado.

La normatividad colombiana ha acotado el término de inversión pública a *“aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. (...) La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social”*.

9. Programas: Son los mecanismos de intervención del Estado que materializa la política pública en planes de acción orientados al cumplimiento de un objetivo común. Están conformados por un conjunto de proyectos, que deben ser realizados, ya que llevar a cabo solo una parte de ellos conlleva a que no se alcancen todos los beneficios planteados por el programa. Por lo tanto, podría incurrirse en un desperdicio de los recursos utilizados.

Artículo 2.2.1.6.8.4. Porcentaje de Contratación de Mano de Obra Local. Todas las inversiones y programas para ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando en la zona de contratación laboral exista la mano de obra que cumpla con los requisitos de la vacante.

Parágrafo. En cada sector productivo y/o económico se podrá indicar un porcentaje mayor de vinculación en función a su especificidad cuando así corresponda.

Artículo 2.2.1.6.8.5. Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores que tengan autorizada la prestación del servicio en la zona de contratación laboral.

La oferta y gestión de las vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. Área influencia del proyecto o zona de contratación laboral.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

2. En los municipios que colindan con la zona de contratación laboral del proyecto, independientemente del departamento al que estos pertenezcan.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos en donde se encuentre la zona de contratación laboral del proyecto.
4. En el territorio nacional.

En el evento en que la zona de contratación laboral no cuente con el registro de personas que cumplan los requisitos mínimos para suplir las vacantes requeridas, los prestadores encargados de la gestión de las vacantes deben certificar la ausencia de oferentes que cumplan el perfil requerido por el empleador o certificar el número total de oferentes remitidos que por justificación del empleador no fueron seleccionados. Dicho certificado debe ser emitido por parte del prestador autorizado en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de certificación por parte del empleador y la justificación de no selección de todos los oferentes remitidos.

Parágrafo 1. En los municipios, donde exista la presencia de más de una (1) Agencia de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas de Compensación Familiar, el empleador realizará el registro de sus vacantes por lo menos en una (1) sola Agencia de Gestión y Colocación de Empleo constituida por Caja de Compensación Familiar.

Parágrafo 2. Se deberá priorizar a las personas con barreras para la inserción laboral en los procesos de remisión de hojas de vida, previa solicitud del empleador, con las capacidades que requiera la ejecución de las inversiones y programas, o aquellas poblaciones que eventualmente sean consideradas como de difícil inserción laboral. En aquellos casos en que las inversiones o programas correspondan a actividades de atención a emergencias, reforestación o forestación, el proceso de priorización deberá observar, además, las reglas previstas en los artículos 2.2.1.6.8.12 y 2.2.1.6.8.13, y será ejecutado conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.6.8.6 para la gestión y certificación de vacantes.

La aplicación de estos criterios de priorización no será obligatoria cuando se trate de la contratación en situaciones de emergencia, en donde medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se encuentren debidamente acreditadas, no obstante los empleadores deberán en todo caso priorizar la contratación de mano de obra local no calificada en el territorio. Los Empleadores deberán reportar estas situaciones con sus soportes a las operadoras y a la Unidad del Servicio Público de Empleo para que esta circunstancia se incorpore en los informes de que trata el artículo 2.2.1.6.8.9. del presente decreto.

Parágrafo 3. Las entidades que formulen e implementen políticas y programas de atención a emergencias, reforestación y forestación, deberán contar con un mínimo del 50% de los puestos de trabajo que se requieran cubiertos por personal de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 2466 de 2025.

Artículo 2.2.1.6.8.6. Procesos a cargo de los prestadores del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá el procedimiento para la gestión de vacantes para la contratación de mano de obra local de las inversiones y programas a ejecutarse en las regiones.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

Artículo 2.2.1.6.8.7. Actividades que debe adelantar la persona a cargo de las inversiones o programas. Además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, el (los) representante(s) legal(es) o quien haga sus veces, encargada de la ejecución de las inversiones o programas entregará al prestador o prestadores del Servicio Público de Empleo los siguientes datos:

1. Región donde se desarrolla cada fase, periodo o etapa correspondiente a las inversiones o programas.
2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
3. Reportará al prestador del Servicio Público de Empleo autorizado la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos. El reporte debe realizarse a todas las vacantes publicadas y previo a la solicitud de nuevas remisiones.
4. Cualquier cambio o modificación por parte del empleador o contratista en el registro de la vacante, reiniciará los términos de publicación.
5. Informar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, las zonas de contratación laboral donde se desarrollarán las actividades. Lo anterior a fin de generar acciones en los territorios, que permitan facilitar el cumplimiento de la contratación de mínimo el 50% de mano de obra local de las inversiones y proyectos a ejecutar en las regiones.

Parágrafo. Los empleadores o contratantes, así como los prestadores del Servicio Público de Empleo, deberán contar con el control y los protocolos necesarios que garanticen la seguridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales que administren, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 2.2.1.6.8.8. Seguimiento, gestión y control de los empleadores o contratistas de las inversiones o programas que se lleven a cabo en las Regiones. El empleador deberá garantizar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contratación de mano de obra local establecidos en cada sector productivo, considerando en todo caso que no podrá ser inferior al 50%.

Así mismo, sin perjuicio de la información específica que se establezca en los procedimientos respectivos por parte del Ministerio de Trabajo y la Unidad de Servicio Público de Empleo, deberá entregar al prestador o prestadores del Servicio Público de Empleo, para realizar el registro de la vacante, los siguientes datos:

1. Municipio y/o municipios donde se desarrolla el proyecto o programa, periodo o etapa.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

2. Nominación de la población con barreras para la inserción laboral, en caso de que así lo determine el potencial empleador.
3. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
4. Asignar un único código interno a cada vacante registrada y utilizar el mismo en todos los prestadores donde se vaya a gestionar la vacante.

Deberá realizar el cierre de la vacante reportando al prestador o prestadores del Servicio Público de Empleo autorizados con los que gestionó la vacante, la colocación o las razones de no colocación de los oferentes remitidos, una vez surtido el proceso de contratación.

Los empleadores o contratantes de las inversiones o programas que se lleven a cabo en las regiones harán seguimiento a la vinculación de mano de obra local por parte de sus contratistas y subcontratistas, quienes deben cumplir con el procedimiento señalado en la presente Sección.

Los empleadores o contratantes de las inversiones o programas que se lleven a cabo en las regiones deberán realizar reportes semestrales, con destino a la Dirección Territorial u Oficina especial del Ministerio de Trabajo con jurisdicción territorial en la zona de contratación laboral. El primero se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de febrero y comprenderá la información de julio a diciembre del año inmediatamente anterior. El segundo, se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de agosto y comprenderá la información de enero a junio del año en vigencia. Los reportes deberán incluir, de manera desagregada por cada empleador, la siguiente información:

1. Nombre del proyecto o programa, delimitación de la zona de contratación laboral de acuerdo con cada fase, periodo o etapa, nombre del operador del programa o proyecto, fecha de iniciación de las actividades.
2. Nómina de mano de obra contratada, discriminada en cargos, identificando los residentes de la zona de contratación laboral, el grupo poblacional al que pertenece, discriminado por género, grupo étnico, edad y nivel de formación, salarios y afiliaciones al SGSS discriminada en cargos calificados y no calificados, identificando los residentes de la zona de contratación laboral e indicando género, grupo etario, grupo étnico si lo hubiere.
3. Vacantes publicadas por proyecto y por municipio o municipios según la zona de contratación laboral.
4. Casos especiales en los que no aplica la priorización de mano de obra local, como consecuencia de la contratación para atención de emergencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

Parágrafo 1. Además de los empleadores, operadores de proyectos o contratantes, la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo y el Ministerio del Trabajo, accederán a esta información, así como las entidades públicas cuya misión u objeto estén relacionadas con la gestión laboral y con lo establecido en la presente sección, según lo previsto en la Ley de Habeas Data.

Parágrafo 2. En un término no mayor a noventa (90) días, el Ministerio del Trabajo y la Unidad del Servicio Público de Empleo, publicarán los lineamientos en los cuales se establece el proceso, procedimiento y mecanismo para realizar el reporte mencionado. Se publicará el formato y el mecanismo para el realizar el reporte.

Artículo 2.2.1.6.8.9. Reportes del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo rendirá informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en esta sección y la información de vacantes publicadas. El primero se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de febrero y comprenderá la información de julio a diciembre de cada anualidad. El segundo, se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de agosto y comprenderá la información de enero a junio de cada anualidad.

De la misma manera, los prestadores del Servicio Público de Empleo reportarán a las Direcciones Territoriales u oficinas especiales del Ministerio del Trabajo respectivas, las inconsistencias detectadas en los procedimientos de gestión de vacantes, cuando a ello haya lugar, a fin de que se realicen las actuaciones de vigilancia y control correspondientes.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizará la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales y en estas disposiciones reglamentarias relacionadas con la contratación de mano de obra local, considerando las competencias y atribuciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, en especial las previstas en el los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el contenido del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, así como los Normas Internacionales del Trabajo de la OIT que se desarrollan a través de Convenios y hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, normas que fincan la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales en las autoridades administrativas del trabajo.

Artículo 2.2.1.6.8.10. Promoción de la Mano de Obra Local. La Unidad del Servicio Público de Empleo a través de los prestadores autorizados, realizará la promoción de las medidas implementadas en esta sección, brindando información sobre la oferta laboral disponible en el territorio a buscadores y empresarios y realizar la promoción de los servicios autorizados por los prestadores.

Paralelamente a la construcción de las listas de oferta de trabajo y de empleos, el Servicio Nacional de Aprendizaje, y la Dirección de Generación y Protección del Empleo del Ministerio del Trabajo, evaluarán la demanda del servicio requerido y ofrecerán instrucción, capacitación y cualificación a las personas sin formación académica, para obtener niveles de desempeño cada vez más altos.

Para tal propósito, podrán celebrar convenios con universidades públicas y privadas, acreditadas y legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación, las cuales

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones".

servirán de articuladores para tal efecto, garantizando la no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural. Se procurará por la superación del analfabetismo.

El Ministerio del Trabajo y demás entidades del sector, reglamentarán a través de anexos técnicos las particularidades sectoriales en caso de requerirse.

Artículo 2.2.1.6.8.11. Coordinación Interinstitucional. El Ministerio del Trabajo y la Unidad del Servicio Público de Empleo, promoverán la coordinación y el intercambio de información con otras entidades públicas competentes en materia laboral, a fin de optimizar los recursos y mejorar la eficiencia en la contratación de mano de obra local.

Artículo 2.2.1.6.8.12. Prioridad territorial en la contratación para programas de emergencias, reforestación y forestación. En las inversiones y programas que se ejecuten en las regiones y que correspondan a actividades de atención a emergencias, reforestación o forestación, los empleadores, contratistas y subcontratistas deberán garantizar que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los puestos de trabajo requeridos sea cubierto por personas residentes en la región donde se desarrollen las actividades. Para todos los efectos, las obligaciones previstas en el presente artículo se aplican en concordancia con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.4 y con los procedimientos de gestión, remisión, certificación y reporte previstos en los artículos 2.2.1.6.8.6 y 2.2.1.6.8.8, respectivamente.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo deberá ser incorporado por el prestador autorizado del Servicio Público de Empleo dentro de los procesos de gestión, remisión y certificación de vacantes, en armonía con los procedimientos establecidos en la presente Sección.

Artículo 2.2.1.6.8.13. Teletrabajo temporal o emergente y continuidad de la vinculación local. En situaciones excepcionales derivadas de emergencias sanitarias, desastres naturales, calamidades públicas o eventos análogos, los empleadores, contratistas y subcontratistas podrán adoptar modalidades de teletrabajo temporal o emergente conforme al literal e) del artículo 52 de la Ley 2466 de 2025. La implementación de estas modalidades no podrá afectar el cumplimiento del porcentaje mínimo de contratación de mano de obra local previsto en la presente Sección ni será fundamento para sustituir a trabajadores residentes en la zona de contratación laboral por personal externo. Lo anterior se implementará sin afectar la aplicación del porcentaje mínimo previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4, ni podrá ser fundamento para desconocer la condición de residencia exigida para que un trabajador sea computado como mano de obra local conforme a las definiciones de la presente Sección; asimismo, estará sujeta a los procedimientos de gestión y reporte establecidos en los artículos 2.2.1.6.8.6 y 2.2.1.6.8.8.

Parágrafo. El teletrabajo temporal o emergente tendrá como finalidad garantizar la continuidad de la vinculación laboral de las personas residentes en la zona de contratación laboral, proteger el empleo local en contextos de excepcionalidad y asegurar que la proporción mínima del cincuenta por ciento (50%) se mantenga durante todas las fases del proyecto o programa. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre trabajo en casa y otras modalidades excepcionales de ejecución de la prestación personal del servicio.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se regula la contratación mano de obra local en todas las inversiones y programas que se lleven a cabo en las Regiones*”.

Artículo 2. Vigencia y adición. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ